

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Vigésimo Quinta Reunión del Comité de Expertos
Del 16 al 20 de marzo de 2015
Washington, D.C.

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.438/15 rev. 1
20 marzo 2015
Original: español

METODOLOGÍA
PARA EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS Y LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA Y
PARA EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS
PARA LA QUINTA RONDA

INTRODUCCIÓN

El *Documento de Buenos Aires*^{1/} y el *Reglamento y Normas de Procedimiento*^{2/} del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el Comité deberá “adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable”.

En el marco de su Vigésima Cuarta Reunión, realizada durante los días del 8 al 12 de septiembre de 2014, el Comité acordó, como temas para ser analizados en el marco de la Quinta Ronda, los relacionados con el artículo III, párrafos 3 y 12 de la Convención, que se refieren, en su orden, a “instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades” y a “el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.” Asimismo, en lo que se refiere al seguimiento de recomendaciones, el Comité adoptó en dicha reunión el mismo criterio expresado por la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC y decidió que en la Quinta Ronda se dedicará a efectuar dicho seguimiento con respecto a las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda y que ha estimado que requieren atención adicional en los informes de la Tercera Ronda, incluyendo la consideración de cualquier información o desarrollo nuevos y pertinentes que permitan al Comité determinar si aún están vigentes las respectivas recomendaciones y medidas sugeridas en los informes de la Segunda Ronda y, en relación con las que estime que aún están vigentes, examinar si el Estado les ha dado consideración satisfactoria o si requieren atención adicional o, si fuere el caso, replantearlas o reformularlas.

Adicionalmente, se analizarán los desarrollos nuevos de los Estados en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda, teniendo en cuenta aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se harán, al respecto, las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

-
1. El Documento de Buenos Aires (documento AG/RES. 1784 (XXXI-O/01)) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/doc_buenos_aires_sp.pdf
 2. El Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del MESICIC (documento SG/MESICIC/doc.9/04 rev. 5) está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_reglamento.pdf

Por otra parte, el artículo 29 del *Reglamento* prevé que la información relativa a la implementación de las recomendaciones será presentada por cada Estado Parte a través del formato estándar que será proporcionado por el Comité como anexo al cuestionario y establece que “respecto de la implementación de las recomendaciones el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento”, y que “de considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones”.

Asimismo, en el marco de su Decimoctava Reunión, y en cumplimiento de la recomendación 6 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité adoptó la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*^{3/}, las cuales, de acuerdo con lo previsto en su disposición 2, constituyen una etapa del proceso de análisis que realiza el Comité en EL marco de una ronda de análisis de la implementación de las correspondientes disposiciones seleccionadas de la *Convención* y de las recomendaciones que le ha formulado a cada uno de los Estados Parte en la(s) Ronda(s) anterior(es) a la(s) que se le(s) esté haciendo seguimiento, de conformidad con lo previsto en el *Documento de Buenos Aires*, el artículo 33 del *Reglamento* y las decisiones adoptadas por el Comité en relación con la respectiva Ronda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento contiene la metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la *Convención* seleccionadas en el marco de la Quinta Ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité en los informes por país de la Segunda Ronda. Para estos efectos se refiere al objeto del análisis en la Quinta Ronda; al marco y los criterios generales y específicos que orientarán el análisis de las disposiciones seleccionadas en la Quinta Ronda; las consideraciones en cuanto al alcance de este análisis; el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes por país de la Segunda Ronda; la identificación de buenas prácticas por parte de los Estados analizados; las fuentes de información; el procedimiento de análisis; las respuestas al cuestionario; los informes por país; la participación de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores, y la aplicación de la presente metodología a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la Segunda Ronda.

I. OBJETO DEL ANÁLISIS EN LA QUINTA RONDA

En el marco de los propósitos de la *Convención* y del *Mecanismo*, el análisis en la Quinta Ronda tendrá por objeto hacer el seguimiento de la implementación en cada Estado Parte de las disposiciones de la *Convención* seleccionadas en la Quinta Ronda, mediante el análisis de la existencia de un marco jurídico y de otras medidas para la aplicación de dichas disposiciones y, en caso de que existan, de su adecuación a los propósitos de la *Convención* y del análisis de sus resultados y progresos. Asimismo, tendrá por objeto hacer el seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos en relación con las recomendaciones que les fueron formuladas en la Segunda Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Tercera Ronda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Vigésima Cuarta Reunión, en relación con la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

3. La Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ* (documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2) está disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

Adicionalmente, se analizarán los desarrollos nuevos de los Estados en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda, teniendo en cuenta aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se harán, al respecto, las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

II. MARCO PARA EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA QUINTA RONDA

El análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas en la Quinta Ronda se realizará tanto dentro del marco de las disposiciones de la *Convención*, como del *Documento de Buenos Aires* y el *Reglamento* y, cuando corresponda, de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

III. CRITERIOS QUE ORIENTARÁN EL ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA QUINTA RONDA

En desarrollo de lo dispuesto en el *Documento de Buenos Aires* y en el *Reglamento*, la información sobre la implementación de las disposiciones de la *Convención* seleccionadas en la Quinta Ronda, se analizará teniendo en cuenta, principalmente, los criterios generales y específicos que se describen a continuación.

A) CRITERIOS GENERALES

Los siguientes tres criterios orientarán el análisis general e integral de la implementación de las disposiciones de la *Convención* seleccionadas en la Quinta Ronda:

1. Tratamiento igualitario

De acuerdo con este criterio, para el análisis de la información sobre la implementación de las disposiciones seleccionadas de la *Convención*, el tratamiento será igualitario y consistente para todos los Estados Parte. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de este criterio, en particular, se tomarán las siguientes previsiones en desarrollo de lo dispuesto en el *Documento de Buenos Aires* y en el *Reglamento*:

- a) Todos los Estados Parte serán analizados en el marco de la ronda y de acuerdo con los mismos criterios y procedimiento;
- b) El cuestionario será el mismo para todos los Estados Parte;^{4/} y,
- c) Todos los informes por país tendrán la misma estructura.^{5/}

4. Los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló la Segunda Ronda, no deberán responder la sección II del cuestionario para la Quinta Ronda, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, pero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del *Reglamento*, deberán responder el cuestionario adoptado por el Comité para la Segunda Ronda, de conformidad con lo previsto al respecto en la sección XII de la metodología para la Quinta Ronda contenida en el presente documento.

5. En relación con los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló la Segunda Ronda, el Comité adoptará por separado una estructura para sus informes, que incluya el análisis de las disposiciones que fueron seleccionadas para dicha ronda, y que excluya el seguimiento de las recomendaciones que

2. Equivalencia funcional

El Comité analizará las medidas tomadas por un Estado Parte en cuanto a la aplicación de las disposiciones específicas de la *Convención* para determinar si ellas buscan cumplir con las obligaciones y propósitos de ésta.

Al respecto, el Comité revisará la información dentro del sistema y contexto legal específicos de cada Estado Parte, no examinará si las medidas son uniformes entre los diferentes Estados Parte, sino que apreciará la equivalencia de éstas en la búsqueda del cumplimiento de las finalidades señaladas.

3. Fortalecimiento de la cooperación

De acuerdo con este criterio, la información que se reciba será analizada teniendo siempre en consideración que tanto la *Convención* como el *Mecanismo* tienen como propósitos promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

B) CRITERIOS ESPECÍFICOS

La implementación por un Estado Parte de las disposiciones seleccionadas, se analizará con base en los siguientes criterios específicos:

1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

Con base en este criterio, se analizará si el Estado Parte cuenta con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la *Convención*.

2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En caso de que el Estado Parte cuente con un marco jurídico y con otras medidas para la aplicación de la respectiva disposición de la *Convención*, se analizará si ellos son apropiados para los propósitos de la *Convención*: prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

Teniendo en cuenta este criterio, se buscará avanzar en un primer análisis en cuanto a los resultados objetivos que ha producido la aplicación del marco jurídico y de otras medidas existentes en un Estado Parte, relacionado con la implementación de la respectiva disposición de la *Convención*.

Se procurará que el análisis de la información en materia de resultados refleje la situación actual del país analizado, evitando incluir información anterior a la fecha de ratificación de la *Convención* por el Estado Parte.

Cuando un Estado en su respuesta al cuestionario provea información estadística, procurará que ésta se refiera a los cinco años anteriores a la fecha de su respuesta.

en relación con su implementación el Comité le formuló o los países que se encontraban vinculados al mecanismo en esa época, de conformidad con lo previsto en la sección XII de la metodología para la Quinta Ronda contenida en el presente documento.

4. Nivel de avance en la implementación de la Convención

Con base en este criterio, el Comité analizará los progresos realizados y, si las hubiere, identificará las áreas en que se requieran avances en la implementación de la *Convención*.

Las recomendaciones que formule el Comité serán específicas y se referirán a áreas en las que se haya detectado la necesidad de hacer adecuaciones para el logro de los propósitos de la Convención, evitando formular recomendaciones abstractas o que impliquen continuidad, salvo, en este último caso, cuando sea estrictamente necesario teniendo en cuenta la naturaleza de la materia analizada y el que se hayan iniciado determinadas acciones a las que el Comité considere que se les debe dar continuidad.

Además de lo anterior, para los análisis, en lo que fuere pertinente, el Comité podrá tener en cuenta elementos contenidos en las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* relacionados con las materias previstas en la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, cuya implementación se analiza, de conformidad con lo previsto en la recomendación 42 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

IV. CONSIDERACIONES EN CUANTO AL ALCANCE DEL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS EN LA QUINTA RONDA

A) INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE ASEGUREN LA ADECUADA COMPRENSIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE RIGEN SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 3 DE LA CONVENCIÓN)

En relación con la disposición anterior, se analizará si los Estados Parte han considerado “crear, mantener y fortalecer” medidas destinadas a dar instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, como lo prevé el artículo III, párrafo 3 de la *Convención*.

Para lo anterior, en primer lugar, teniendo en cuenta que en los Estados que integran el MESICIC existen numerosas entidades públicas, cada país seleccionará hasta un máximo de tres grupos de personal de poderes o entidades públicas del orden nacional/federal, que por su condición mayoritaria o por la importancia de las funciones a su cargo, se consideren como principales y ameriten ser analizados para el propósito previsto en el artículo III, párrafo 3 de la Convención, relativo a dar instrucciones al personal de las entidades públicas para la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

En segundo lugar, se establecerá si, en relación con dicho(s) grupo(s) de personal, se han adoptado disposiciones y/o medidas orientadas a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, y se analizarán, en la medida en que fuere posible, aspectos como los que se indican de manera más precisa en la Sección II, Capítulo Primero, letra D, del cuestionario, referentes, entre otros, a la manera y los momentos en que se imparten tales instrucciones, los programas previstos para ello, y las instancias que tienen competencias al respecto.

En tercer lugar, se analizarán los resultados objetivos obtenidos con la aplicación de las disposiciones y/o medidas orientadas a asegurar la adecuada comprensión de las responsabilidades y las normas éticas que rigen las actividades del personal que conforma el grupo o grupos antes aludido(s),

utilizando la información de la que disponga el respectivo país, referida en lo posible a los últimos cinco años, al igual que, en lo posible, los indicadores de resultados sugeridos en la Sección II, Capítulo Primero, letras E) y F) del cuestionario, con el fin de facilitar su presentación por parte de los países y su comprensión y análisis por parte del Comité, al igual que de avanzar en el sentido indicado al respecto en la recomendación 21 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

En cuarto lugar, se tomará nota de las dificultades y/o debilidades para el logro del propósito de la disposición de la Convención analizada, de dar instrucciones al personal de las entidades públicas para asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, al igual que de las necesidades específicas de cooperación técnica en esta materia que sean puestas de presente por los países. Lo anterior, con respecto al personal que conforma el grupo o grupos antes aludido(s).

B) EL ESTUDIO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 12 DE LA CONVENCIÓN)

En relación con la disposición anterior, se analizará si los Estados Parte han estudiado medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público y si han establecido criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos.

V. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA SEGUNDA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA^{6/}

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del *Reglamento*, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité en su Vigésima Cuarta Reunión, en la que en relación con el seguimiento de recomendaciones acogió el mismo criterio previsto en la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, así como lo acordado por el Comité en su Vigésima Quinta Reunión, en la Quinta Ronda se analizarán:

- a) Los avances e información y desarrollos nuevos^{7/} dados en los países en relación con la implementación de las recomendaciones que les fueron formuladas y las medidas que les fueron sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Segunda

6. La presente sección V de la metodología, relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda, no es aplicable a los países que no se encontraban vinculados al MESICIC en la época en la que se desarrolló dicha ronda. En relación con estos países, el Comité analizará la implementación por parte de los mismos de las disposiciones que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, utilizando para ello la metodología adoptada por el Comité para esa Ronda, y teniendo en cuenta además lo previsto en la sección XII de la metodología para la Quinta Ronda contenida en el presente documento.

7. Para los efectos del seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda previsto en esta sección V de la metodología, se entiende que la información y desarrollos nuevos se refieren a nuevas disposiciones y/o medidas adoptadas en relación con la materia sobre la que versan las recomendaciones y medidas sugeridas por el Comité, o disposiciones y/o medidas no conocidas o no tenidas en cuenta por el Comité cuando se formularon dichas recomendaciones y medidas, que tengan incidencia en la vigencia de las mismas, o que puedan conducir a su replanteamiento o reformulación.

Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Tercera Ronda; y

- b) Los desarrollos nuevos dados en los países en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados.

Con el propósito de orientar a los países con respecto a lo anterior, la Secretaría Técnica enviará a cada país, con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deba responder el cuestionario, un formato individualizado en el que se identificarán claramente las recomendaciones que les fueron formuladas y las medidas que les fueron sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Segunda Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Tercera Ronda, y se incluirán preguntas sobre los desarrollos nuevos dados en los países en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, para que en relación con lo anterior los Estados procedan a suministrar la información pertinente. Este formato individualizado será elaborado por la Secretaría Técnica con base en el formato estándar que se adjunta al cuestionario como anexo I del mismo.

De conformidad con lo anterior, el Comité, en primer lugar, analizará los avances e información y desarrollos nuevos realizados en el respectivo país en relación con la implementación de las recomendaciones y medidas que le fueron formuladas en la Segunda Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Tercera Ronda, y procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de conformidad con lo acordado por el Comité en su Vigésima Cuarta Reunión, en relación con la recomendación 9, a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

Asimismo, en atención a lo previsto en la recomendación 9, c), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité seguirá analizando la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas, además de su aplicación *de jure*.

El Comité también tomará nota de las dificultades que para la implementación de las recomendaciones y medidas formuladas en la Segunda Ronda haya puesto de presente el respectivo Estado y de la cooperación técnica requerida por el mismo con tal fin.

Finalmente, en atención a lo previsto en la recomendación 11 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, para los efectos del seguimiento de la implementación de las recomendaciones y medidas formuladas en la Segunda Ronda, el Comité tendrá en cuenta, en lo que estime pertinente, los desarrollos dados a los *Planes de Acción Nacionales*, en relación con aquellos Estados en que se llevó a cabo esta iniciativa de cooperación técnica.

En segundo lugar, el Comité analizará los desarrollos nuevos de los Estados en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda, teniendo en cuenta aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y efectuará, al respecto, las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

VI. BUENAS PRÁCTICAS

En los informes por país se aludirá como máximo a hasta cuatro buenas prácticas con respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda y la Quinta rondas, que el respectivo país quiera voluntariamente compartir con los demás países integrantes del MESICIC.

Lo anterior contribuirá a avanzar hacia la consolidación del MESICIC como un foro de buenas prácticas, como ha sido concebido en el *Documento de Buenos Aires*, que le asigna como uno de sus propósitos el intercambio de información, experiencia y prácticas ópticas, lo cual está además en consonancia con lo indicado en este mismo sentido en la recomendación 34 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN Y VISITAS *IN SITU*

El análisis se realizará con base en las respuestas al cuestionario del respectivo Estado Parte, los documentos que presenten organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento* y cualquier otra información pertinente que recaben la Secretaría y los miembros del Comité.

En sus respuestas al cuestionario los Estados Parte podrán referirse a la información que hayan suministrado a otros mecanismos, foros u organizaciones, en relación con las materias objeto de análisis.

En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, se incluirá la información obtenida en dicha visita *in situ* en los apartados correspondientes del informe del respectivo país. Para estos efectos, los integrantes del correspondiente subgrupo de análisis le harán llegar a la Secretaría Técnica, dentro de las dos semanas siguientes a la finalización de la visita, sus observaciones y las recomendaciones sugeridas para ser tenidas en cuenta en el proyecto de informe preliminar que elabora la Secretaría Técnica.

Con el propósito de contribuir a la realización de la visita *in situ*, cuando el Estado analizado haya otorgado su anuencia para ello, la Secretaría podrá solicitar a dicho Estado que considere sufragar los costos que ella demande.

Al informe del país al que se le haya practicado la visita *in situ* se le adjuntará como anexo la agenda de las reuniones realizadas en el marco de la misma y los nombres de las instituciones u organizaciones que participaron en ella, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

Cuando de la práctica de una visita *in situ* surja la necesidad de que el Estado analizado presente nueva información, esta se deberá hacer llegar por parte de dicho Estado a la Secretaría, dentro de las dos semanas siguientes a la fecha en la que finalice dicha *visita in situ*.

En caso de que un Estado adopte una ley con posterioridad a la fecha prevista para su respuesta al cuestionario, la podrá hacer llegar a la Secretaría hasta un mes antes de la fecha dispuesta para la reunión del correspondiente subgrupo de análisis, para que la Secretaría la transmita a los miembros de dicho subgrupo de análisis.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Para el análisis se seguirá el procedimiento dispuesto en el *Reglamento*, en desarrollo del *Documento de Buenos Aires*.

IX. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

Los Estados responderán al cuestionario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del *Reglamento* y dentro de los plazos máximos fijados por el Comité en el calendario adoptado para la Quinta Ronda.

Para los efectos previstos en el artículo 26 del *Reglamento*, se recomienda a los Estados Parte anexar a su respuesta los documentos que consideren necesarios, preferiblemente en versión electrónica, los cuales se pondrán en conocimiento de los miembros del Comité en el idioma original. Para este fin, los Estados Parte también podrán adjuntar las traducciones de dichos anexos a los otros idiomas del Comité.

Una vez la Secretaría Técnica reciba las respuestas de los Estados Parte al cuestionario, las publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas*.

X. INFORME POR PAÍS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del *Reglamento*, una vez aprobado el informe por país por el Comité, la Secretaría Técnica lo publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas*. De conformidad con lo previsto en la recomendación 10 de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, el Comité adoptará un sumario del mismo, en lo que tiene que ver con las recomendaciones formuladas sobre las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para ser analizadas en la Quinta Ronda, y los avances dados en la implementación de las recomendaciones de la Segunda Ronda, en cual también se publicará en dicho Portal.

XI. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O, ENTRE OTROS, DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ACADÉMICOS O INVESTIGADORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, b) del *Reglamento*, las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar, a través de la Secretaría Técnica, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de las disposiciones seleccionadas en la Quinta Ronda.^{8/} También podrán presentar documentos con información relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el Comité al Estado Parte en la Segunda Ronda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, del *Reglamento*, el Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior y en el artículo 34, b) del *Reglamento*.

8. Con respecto a los Estados que no se encontraban vinculados al MESICIC cuando se desarrolló la Segunda Ronda, podrán presentar esta información también en relación con las preguntas contenidas en el cuestionario para la Segunda Ronda, que estos Estados deberán responder en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del *Reglamento*.

Los documentos que hagan llegar las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo establecido en esta sección se publicarán en el *Portal Anticorrupción de las Américas*.

Para los efectos previstos en esta sección, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar los documentos, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo plazo establecido para que los respectivos Estados Parte presenten sus respuestas al cuestionario.

Además de lo anterior, en caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, se le dará aplicación a lo previsto en el capítulo IV de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*, que contiene las previsiones para la celebración de reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.

XII. APLICACIÓN DE LA PRESENTE METODOLOGÍA A LOS ESTADOS NO VINCULADOS AL MESICIC EN LA SEGUNDA RONDA

A los Estados que no se encontraban vinculados al *Mecanismo* cuando se desarrolló la Segunda Ronda de Análisis, se les aplicará la metodología adoptada por el Comité para dicha Ronda en lo que respecta al análisis de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la misma.

No obstante lo anterior, en relación con las disposiciones seleccionadas para la Segunda Ronda también se tomará nota de las eventuales dificultades en su implementación y de las necesidades de cooperación técnica requeridas por estos Estados, para lo cual la Secretaría Técnica incluirá en el cuestionario de la Segunda Ronda de Análisis, que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del *Reglamento* debe ser respondido por estos Estados, las preguntas relativas a estos aspectos, y se los enviará con antelación no menor a tres meses a la de la fecha en la que deban responder al cuestionario de acuerdo con el calendario adoptado para la Quinta Ronda.

La Secretaría Técnica incluirá también en el cuestionario aludido en el párrafo anterior, una pregunta que el respectivo Estado podrá responder opcionalmente, sobre si desea referirse a un máximo de hasta cuatro buenas prácticas con respecto a las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para la Segunda y la Quinta rondas, que quiera voluntariamente compartir con los demás Estados integrantes del MESICIC

En caso de que el respectivo Estado analizado haya otorgado su anuencia para la práctica de la visita *in situ*, ésta cubrirá también las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para la Segunda Ronda, y por lo tanto, se incluirá la información obtenida en dicha visita *in situ* en los apartados del informe del respectivo país correspondientes a dichas disposiciones y se adjuntará como anexo del mismo la agenda de las reuniones realizadas en el marco de la visita *in situ* y los nombres de las instituciones u organizaciones que participaron en cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

Todo lo anterior se reflejará en los respectivos informes por país de estos Estados, de acuerdo con lo previsto en la estructura para los informes por país que se elaborarán en el marco de la Quinta Ronda para los Estados no vinculados al *Mecanismo* en la Segunda Ronda, respecto de los cuales se adoptará también un sumario en lo que tiene que ver con las recomendaciones formuladas sobre las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda, al igual que sobre las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para ser analizadas en la Quinta

Ronda, que se publicará en el *Portal Anticorrupción de las Américas* junto con el informe correspondiente.

En relación con el análisis de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la Quinta Ronda, a estos Estados se les aplicará integralmente la metodología adoptada por el Comité para esta ronda a través del presente documento. Lo previsto en la sección XI de la misma, se les aplicará también en relación con el análisis de la implementación de las disposiciones de la *Convención* que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda.